

## ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 43-2009

Fecha de Ingreso: 27 de julio de 2009

Nombre del Acuerdo: Primera Enmienda al Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica relativo al Programa de Becas Liderazgo de las Américas

Materia: Programa de Becas Liderazgo de las Américas

Partes: SG/OEA & la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica

Referencia: Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica

Fecha de Firma: 29 de enero de 2009

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Chile; Washington D.C.

Unidad Encargada: Departamento Desarrollo Humano

Persona Encargada: María Levens

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



**PRIMERA ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
Y  
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA (UNED)  
RELATIVO  
AL PROGRAMA DE BECAS LIDERAZGO DE LAS AMERICAS  
(ACTUALMENTE PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA)  
SUSCRITO EL 2 DE JULIO DEL 2003**

Las partes, la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, en adelante UNED, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante la SG/OEA, por medio del Departamento de Desarrollo Humano, en adelante el DDH, de la Secretaría Ejecutiva Para el Desarrollo Integral.

**CONSIDERANDO:**

Que el día 2 de Julio de 2003, suscribieron un Acuerdo (en adelante el Acuerdo de Julio/2003) relativo al Programa de Becas Liderazgo de las Américas (hoy denominado Programa de Becas Académicas y de Capacitación y de Desarrollo Humano de la OEA);

Que UNED y la SG/OEA, por medio del Departamento de Desarrollo Humano (en adelante el DDH), de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, desean modificar la cláusula de Resolución de Disputas contenida en el artículo VII del Acuerdo.

Que el Artículo VIII del Acuerdo de 2 de Julio de 2003, establece que dicho Acuerdo podrá ser modificado por medio de notas firmadas por representantes de ambas partes debidamente autorizadas y fechadas, pero siempre y cuando ninguna modificación hecha de tal manera altere retroactivamente los términos o las condiciones vigentes de las becas, en perjuicio de cualquier becario que este en ese momento en el programa.

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Modificar el Artículo VII en su numeral 7.1, del Acuerdo de 2 de Julio de 2003 en los términos siguientes:

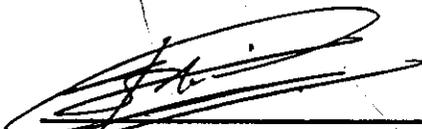
**RESOLUCION DE DISPUTAS**

7.1 - Las Partes intentarán resolver de manera amigable cualquier disputa que pueda surgir de este Acuerdo. Si esto no fuera posible, las Partes resolverán sus diferencias a través de arbitraje obligatorio de acuerdo con los procedimientos de la UNCITRAL, y aplicando las leyes de la República de Costa Rica.

**SEGUNDO:** Los demás términos del Acuerdo de 2 de Julio/2003, continúan en vigencia.

EN FE DE LO CUAL los debidamente autorizados representantes de las PARTES firman la presente Primera Enmienda en dos originales en el idioma Español.

**POR LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL A DISTANCIA  
DE COSTA RICA**



\_\_\_\_\_  
Maester Rodrigo Arias Camacho  
Rector

Universidad Estatal a Distancia  
San José, Costa Rica

Fecha: 9 de diciembre del 2008



**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE  
ESTADOS AMERICANOS:**

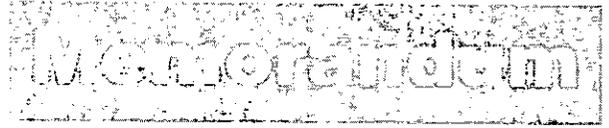


\_\_\_\_\_  
Dra. Maria Levens  
Directora  
Departamento Desarrollo Humano  
Organización de Estados Americanos  
Washington, D.C.

Fecha: 29 de enero de 2009



Organización de los Estados Americanos  
Organização dos Estados Americanos  
Organization des États Américains  
Organization of American States



## *Departamento de Desarrollo Humano*

DDH/02/09  
16 de enero de 2009

**A:** Alfonso Quiñónez  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

**C.C:** Kenneth Frankel  
Director, Departamento de Servicios Legales

**DE:** María Levens  
Directora del Departamento de Desarrollo Humano

**ASUNTO: Delegación de Autoridad**

Con el propósito de expandir y mantener el Consorcio de Universidades de la OEA, el Departamento de Desarrollo Humano desea formalizar la Enmienda al Acuerdo de Cooperación firmado el 2 de julio de 2003 con La Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, a través de la firma del documento anexo.

Le agradecería si usted pudiese aprobar la Delegación de Autoridad necesaria para que yo pueda firmar esta Enmienda en representación del Secretario General.

## DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ENMIENDA AL ACUERDOS DE COOPERACIÓN firmado el día 2 de julio de 2003

**ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

**Y**

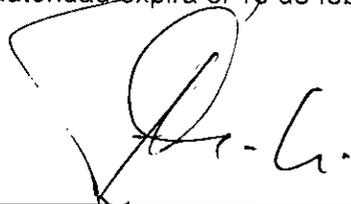
**La Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica**

**PARA**

**LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 16 de febrero del 2009.



\_\_\_\_\_  
Alfonso Quiñónez  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 16 de enero de 2009.

# Ley de Creación de la UNED

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

La siguiente Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) No. 6044. Publicada en "La Gaceta" No.50 de 12 de marzo de 1977

ARTÍCULO 1º: Créase la Universidad Estatal a Distancia (UNED) como una institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la Universidad Estatal a Distancia

- a. Fortalecer los valores en que esta fundado el Estado costarricense
- b. Proporcionar educación superior mediante la utilización técnicas de comunicación social;
- c. Incorporar a la educación superior, con métodos idóneos y flexibles a quienes no hubieren podido incorporarse al sistema formal universitario;
- d. Contribuir a la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país;
- e. Proporcionar instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente de todos los habitantes;
- f. Servir de vehículo para la difusión de la cultura;
- g. Concertar acuerdos con las otras universidades estatales para la realización de actividades educativas y culturales, propias de ellas o de interés común;
- h. Contribuir a la educación no universitaria de adultos, estableciendo sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas, estatales o internacionales que hayan celebrado convenios con el Estado costarricense; e
- i. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.

ARTÍCULO 3º: Son funciones de la Universidad:

- a. Ofrecer carreras en armonía con los requerimientos del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios;
- b. Desarrollar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país;
- c. Ofrecer cursos de capacitación para la administración pública;
- d. Llevar a cabo programas de extensión cultural;
- e. Reconocer estudios, títulos y grados universitarios otorgados por otras universidades; y
- f. Cualquier otra función que sea propia de su naturaleza universitaria y este acorde con sus objetivos.

ARTÍCULO 4º: En la Universidad Estatal a Distancia la duración de los estudios no estará fijada de antemano por periodos rígidos y, en la medida de lo posible, el proceso formativo será individualizado. Las áreas de conocimiento que el alumno debe conocer,

para obtener certificados de capacitación, títulos o grados, deberán determinarse previamente.

ARTÍCULO 5º: Los requisitos de ingreso a la Universidad dependerán del nivel de exigencia de los estudios respectivos. Sin embargo, tratándose de cursos destinados a grados o títulos que hayan de tenerse como equivalentes a los de la educación universitaria tradicional, el requisito será el diploma de conclusión de educación diversificada, o los antiguos títulos de bachiller en ciencias y letras o bachiller en letras o bachiller en ciencias.

ARTÍCULO 6º: Los títulos y grados universitarios que confiera la Universidad tendrán plena validez jurídica para el ejercicio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 7º: La Universidad estará dirigida por un Consejo Universitario integrado de conformidad con el Estatuto Orgánico. Sin embargo, durante los primeros cinco años de vigencia de esta ley las funciones del Consejo Universitario serán ejercidas por una Junta Universitaria integrada por:

- a. El Ministro de Educación Pública o uno de sus Viceministros;
- b. El Rector de la Universidad, quien la presidirá;
- c. El Director de la Oficina de Planificación Nacional o el Director Aliterno;
- d. Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); y
- e. Tres miembros designados por el Consejo de Gobierno, con experiencia universitaria no menor de cinco años.

ARTÍCULO 8º: Los miembros de la Junta Universitaria gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser removidos de sus cargos, antes de cumplir el periodo para el que fueron nombrados, por alguna de las siguientes razones:

- a) Por incapacidad física permanente que impida el ejercicio de la función;
- b) Por ausencias injustificadas, las que no podrán exceder el veinticinco por ciento de las sesiones realizadas en un semestre.
- c) Por mal desempeño de su cargo, por faltas a la moral o por uso indebido de los bienes de la institución, debidamente comprobados; y
- d) Por haber sido condenado por delitos comunes.

ARTÍCULO 9º: La Junta deberá reunirse por lo menos una vez a la semana. Sesionará válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros y las decisiones, en todos los casos, se tomarán por el voto de por lo menos cuatro de ellos.

ARTÍCULO 10º: Solo los miembros de la Junta a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 72 de esta ley devengarán dietas, las que no podrán exceder de cuatrocientos colones cada una y de seis al mes.

ARTÍCULO 11º: Son funciones de la Junta Universitaria:

- a. Redactar y proponer a la Asamblea Universitaria el primer Estatuto Orgánico de la Universidad
- b. Determinar la política de la Universidad y aprobar, reformar e interpretar los planes de estudio, programas y reglamentos, conforme a lo estipulado en esta ley o en el Estatuto Orgánico, en armonía con los planes de desarrollo de la educación superior y las necesidades del país;
- c. Nombrar al Rector, al Auditor, a los directores de las Unidades Académicas, y Administrativas, lo mismo que a cualquier otro , funcionario de alta jerarquía que se especifique en el respectivo reglamento.
- d. Adjudicar licitaciones publicas, yen general, acordar los gastos de la Institución, con arreglo a la Ley de la Administración Financiera de la Republica;
- e. Concertar convenios con instituciones o empresas publicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- f. Acordar los presupuestos de la Institución; y
- g. Cualquier otra que señalen los reglamentos.

ARTÍCULO 12º: El Rector de la Universidad será nombrado por un periodo de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense por nacimiento;
- b. Ser mayor de treinta años; y
- c. Tener por lo menos cinco años de experiencia académica universitaria.

ARTÍCULO 13º: En sus ausencias temporales, el Rector será sustituido por el funcionario que la Junta Universitaria designe.

ARTÍCULO 14º: Son funciones del Rector:

- a. La administración general de la Universidad;
- b. Nombrar al personal técnico y administrativo; cuya designación no este reservada a la Junta;
- c. Elaborar los proyectos de presupuestos de la Institución;
- d. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad; y
- e. Cualquiera otra que le asignen los reglamentos o la Junta Universitaria.

ARTÍCULO 15º: La Universidad contara con las unidades administrativas y académicas que determine el Estatuto Orgánico o, mientras este no se promulgue, que establezca la Junta Universitaria.

ARTÍCULO 16º: La Universidad tendrá un Auditor, que dependerá directamente de la Junta Universitaria y deberá ser costarricense y contador publico autorizado con no menos de cinco años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 17º: La financiación de los gastos e inversiones de la Universidad, se hará, hasta 1980 inclusive, con recursos distintos a los que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior creado por Ley No.5909 de 16 de junio de 1976.

ARTÍCULO 18º: La Universidad podrá contratar operaciones de crédito con instituciones nacionales o extranjeras, para lo cual se autoriza al Ministerio de Hacienda a otorgar el aval del Estado.

ARTÍCULO 19º: La Universidad estará exenta de toda clase de impuestos, timbres y derechos, exención que comprende a todas las operaciones en que intervinieren.

ARTÍCULO 20º: La Junta Universitaria emitirá un reglamento especial que regulará la carrera del personal docente y administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 21º: Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO I: La Junta Universitaria podrá funcionar con seis de sus miembros mientras no nombre al Rector, lo que deberá hacer dentro de los sesenta días siguientes a su instalación.

TRANSITORIO II: La Junta Universitaria deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

### **COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO**

Asamblea Legislativa, San José, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

ALFONSO CARRO ZUNIGA  
Presidente

STANLEY MUÑOZ SANCHEZ  
Primer Secretario

GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR  
Segundo Secretario



# UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA

## Consejo Universitario

Apdo. 474-2050  
San Pedro, Montes de Oca  
[ashing@uned.ac.cr](mailto:ashing@uned.ac.cr)

Tel: 527-2000 Ext. 2520  
Telefax 253-5657

**PARA:** MBA. Rodrigo Arias, Rector  
Dra. Nidia Lobo, Directora SEP  
Licda. Nuria Leitón, Jefa Programa Relaciones Externas  
Licda. Susana Saborío, Jefa Oficina de Registro  
Licda. Ana C. Pereira, Jefa Oficina de Tesorería

**DE:** Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora General  
Secretaría Consejo Universitario

**FECHA:** 27 de octubre, 2008

**REF:** CU-2008-663

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 1948-2008, Art. IV, inciso 4) celebrada el 24 de octubre del 2008.

**Se conoce oficio R.2008-515 del 24 de octubre del 2008 (REF. CU-604-2008), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que presenta propuesta de acuerdo para la equiparación de aranceles para la ejecución del Convenio entre la Organización de Estados Americanos y la Universidad Estatal a Distancia.**

### **CONSIDERANDO QUE:**

**Primero:** La Universidad Estatal a Distancia es una institución de derecho público, sometida al principio de legalidad estipulado en el Artículo 11 de la Constitución Política, y los Artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; por ende para la consecución de fines podrá realizar todas aquellas conductas administrativas amparadas al bloque de legalidad.

**Segundo:** Es una atribución del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento para la celebración de Convenios, la adopción de los acuerdos suficientes y necesarios para la implementación de convenios con organismos internacionales, así como el tratamiento que se dará a los estudiantes extranjeros beneficiarios con el tema de los aranceles que habrán de cancelar para cursar sus estudios de posgrado en la UNED.

**Tercero:** Dada la trascendencia institucional que reviste la ejecución del Convenio UNED-OEA, así como de los programas que se desarrollan al amparo del mismo; es que este Consejo Universitario considera de suma

importancia propiciar un mayor acceso a los estudiantes extranjeros a las carreras de la UNED. En razón de lo anterior, y para efectos únicamente de este Convenio, es que los beneficiarios extranjeros cancelarán el mismo arancel que los estudiantes nacionales, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que establecen el Convenio, los programas, así como la normativa interna de la Universidad.

Cuarto: El beneficio arancelario otorgado por el Consejo Universitario estará en vigencia durante el plazo de este Convenio. En caso de prórroga el Consejo Universitario valorará nuevamente el beneficio otorgado para darle su continuidad. Así mismo, este Consejo se reserva la posibilidad de revocar este beneficio por acto motivado, comunicándolo con suficiente tiempo de anticipación a su contraparte.

Quinto: En aplicación del principio de "trato nacional" vigente en las relaciones con organismos de derecho internacional.

**SE ACUERDA:**

Aprobar que los estudiantes extranjeros que se matriculen en los programas de Maestría y/o Doctorado, al amparo del Convenio UNED-OEA, cancelarán los mismos aranceles que los estudiantes nacionales (residentes en Costa Rica o en el extranjero).

**ACUERDO FIRME**

ef\*\*

C: Auditoría // Vicerrectoría Ejecutiva // Vicerrectoría de Planificación// Dirección Financiera // DAES // Vicerrectoría Académica // Director Escuela Ciencias Sociales // Directora Escuela Ciencias de la Educación // Director Escuela Ciencias de la Administración // Director Escuela Ciencias Exactas y Naturales